

CENS N° 134- CUE: 7000048-00

DOCENTE RESPONSABLES: NANCY GALLARDO, GERMAN AMAYA. VIVIANA TEMIS COSTANTINI.

CURSO: TERCER AÑO- NIVEL SECUNDARIO ADULTOS

TURNO: NOCHE

AREA CURRICULAR: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

GUIA PEDAGOGICA N°4 "PERSONA."

OBJETIVOS: DISTINGUIR LAS DISTINTAS CLASES DE PERSONAS PARA EL DERECHO

CONOCER LOS ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS

COMPRENDER EL INICIO Y FIN DE LAS PERSONAS

CONTENIDOS: CONCEPTO DE PERSONA HUMANA Y JURÍDICA. DISTINTAS CLASES DE CONCEPCION. DURACION DEL EMBARAZO. MUERTE NATURAL Y MUERTE PRESUNTA.

CAPACIDADES A DESARROLLAR:

COGNITIVO: APLICACIÓN DE LAS NORMAS CIVILES DESDE EL NACIMIENTO HASTA EL FIN.

PROCEDIMENTAL: REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS

ACTITUDINAL: PROPORCIONAR UN PANORAMA GENERAL DE LAS DISTINTAS PERSONAS EN LA VIDA EN SOCIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

METODOLOGIA: LECTURA DE LA PROPUESTA Y RESOLUCION DE LOS INTERROGANTES.

CONSIGNAS: La persona en el Código Civil y Comercial de la Nación es la figura central. A partir de ella se desenvuelven nuevas definiciones y se recepta la normativa de la concepción fuera del seno materno (técnicas de reproducción asistida). Además, se produjeron importantes modificaciones en cuanto a la capacidad de ejercicio de los menores de edad, adecuándose a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.

PERSONAS

En la antigüedad (como Roma) el derecho privaba a algunos seres humanos de su condición de personas y se los consideraba cosas ya que podían ser vendidos en el comercio. También es importante destacar que en nuestras disposiciones legales establecen la inexistencia de la llamada **muerte civil**, usada antiguamente para castigar a aquellas personas en casos de condenas judiciales, o por el ejercicio de ciertas profesiones religiosas, etc.

En nuestra ley se puede realizar una primera clasificación de las personas en: personas humanas y personas jurídicas

Personas humanas: Son los seres humanos. La ley admite su existencia desde el momento de la concepción siendo un requisito ineludible para su reconocimiento, que la persona nazca con vida, de lo contrario considera que nunca ha existido.

Personas jurídicas: La ley no las define, solo las enumera. Pero se puede decir que son las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades civiles y comerciales que formadas por personas humanas ejercen derechos y contraen obligaciones para el cumplimiento de su objetivo y los fines de su creación.

Estás últimas pueden ser de carácter público o de carácter privado.

Son de carácter público: El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, las entidades autárquicas y la Iglesia Católica.

Son de carácter privado: Las asociaciones y fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, no subsistan exclusivamente de las asignaciones del estado y obtengan autorización para funcionar.

También las sociedades civiles y comerciales, simples asociaciones, consorcios de propiedad horizontal cuya existencia comienza por la decisión de sus integrantes, pero en algunos casos deben plasmarse en los estatutos constitutivos.

Nacimiento y fin de las personas de las personas humanas:

La concepción: La persona humana comienza su existencia desde el momento de la concepción. En el caso que la concepción sea a través de métodos de fertilización asistida la existencia de la persona comienza desde el momento que el embrión es implantado en el seno materno.

El reconocimiento del embarazo será efectuado por la simple declaración de la madre o del esposo o de quienes pudieren tener interés en ello como parientes, acreedores o el Ministerio de Menores.

La ley considera que el tiempo del embarazo es de 300 días como máximo y de 180 días como mínimo, pero admite prueba en contrario (aunque para determinar paternidad actualmente una prueba irrefutable resulta ser el análisis de ADN). Pero puede resultar de importancia para determinar si una

persona existía al momento de hacerse una donación o de la muerte de una persona en caso de sucesión.

Desde la concepción la ley protege a la persona; por eso es que se castiga el aborto y solamente se admite en determinados casos establecidos en el Código Penal. (Aborto terapéutico y aborto eugenésico, o cuando el embarazo es producto de una violación).

El nacimiento: La adquisición de derechos de la persona por nacer quedan definitivamente adquiridos si este nace con vida. Esta es la condición esencial para determinar la existencia de la persona. Si no nace con vida se lo considera como si nunca hubiere existido. Esto es determinante, ya que si la persona nace con vida aunque dure unos instantes, transmite los derechos a sus herederos; pero si nace muerto no puede transmitir nada.

El momento del nacimiento se produce una vez que el cuerpo del recién nacido ha sido separado por completo del cuerpo de su madre (aunque aún no se haya cortado el cordón umbilical).

Fin de la persona de existencia visible:

Las personas físicas terminan su existencia con la muerte. El derecho establece dos clases de muerte: **natural y presunta**. Ambas disuelven el vínculo conyugal y transmiten los derechos y obligaciones a sus herederos, que son las dos consecuencias principales.

En el derecho actual se discute el momento en el cual se produce la muerte de la persona (referido al trasplante de órganos), para la ley cuando dejan de funcionar los aparatos respiratorio, circulatorio y el cerebro, la persona está muerta.

Muerte natural: Es la que conocemos usualmente como muerte, no importando la forma en la que se produce la misma (violenta o no), la característica de ésta es la existencia del cuerpo de la persona fallecida.

Muerte presunta: Es declarada por un juez después de un juicio iniciado por parte interesada (generalmente son los herederos del ausente), y se lo inicia cuando una persona ha desaparecido por períodos largos sin tener noticias de él. Esto se llama ausencia con presunción de fallecimiento.

Se dan tres supuestos:

1) La ausencia simple: cuando una persona desaparece de su domicilio sin que se tengan noticias de él (a los tres años comienza el juicio), cuya fecha de muerte será declarada al día siguiente del primer año y medio desde que se tuvo la última noticia de él o el día que hubiere cumplido 80 años si fuera en un plazo menor que el anterior.

2) Cuando se producen catástrofes como incendios, terremotos, inundaciones, acción de guerra y otro suceso semejante que pueda causar la muerte, y no se tengan noticias de él durante dos años desde el día del hecho, será declarado día de fallecimiento el día que ocurrió la catástrofe.

3) Si la persona se encontrare en una nave o aeronave naufragada o perdida y no se tuvieren noticias de su existencia por el término de seis meses desde el día que se tuvo el último contacto o desde que ocurrió el suceso o pudo haber ocurrido; será declarado día de su muerte el día que se tuvo el último contacto con la nave o cuando ocurrió el naufragio.

El proceso judicial en los tres casos lleva el mismo trámite. El juez civil deberá citar por edictos al presunto ausente por un término de seis meses, una vez al mes en los diarios que designe el juez. Recién a los cinco años de la declaración de muerte presunta, los bienes que habían sido otorgados por el derecho de sucesión a los herederos pasan a tenerlos en forma definitiva.

Atento a la explicación precedente, realice la siguiente guía:

- 1) ¿Cuál es el plazo mínimo y máximo de duración de un embarazo?
- 2) ¿Cuántas clases de muerte natural existen para la ley?
- 3) ¿Por cuánto tiempo se deben publicar edictos en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento?
- 4) ¿ En qué caso de -ausencia con presunción de fallecimiento- el tiempo de espera es menor para iniciar el juicio?
- 5) ¿ Qué clase de persona jurídica necesita autorización del Estado para funcionar?

BIBLIOGRAFIA: Código Civil y Comercial de la Nación. Editorial Errelus.